

Los niños con discapacidad

Resolución 1997/20 del Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño³⁶, que proclaman que los derechos que en ellos figuran deben ser garantizados por igual a todos los individuos sin discriminación,

Recordando asimismo las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad Resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo. y la Estrategia a largo plazo para ejecutar el Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y posteriormente A/49/435, anexo., así como las diversas resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General en relación con las personas con discapacidad física, mental y psicológica, incluida la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental Resolución 2856 (XXVI) de la Asamblea General. y la Declaración de los Derechos de los Impedidos Resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General.,

Recordando además las disposiciones sobre discapacidad enunciados en los textos aprobados en conferencias internacionales, entre ellas la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: acceso y calidad, celebrada en Salamanca (España) en 1994³⁹, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995 Véase el Informe sobre la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.,

Acogiendo con beneplácito el informe del Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social acerca de la vigilancia y la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad³⁸,

Tomando nota con reconocimiento de las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales en apoyo de las cuestiones relacionadas con la incapacidad,

Convencido de que discapacidad no es incapacidad y de que tiene importancia crítica adoptar un enfoque positivo de las capacidades como base de la planificación para las personas con discapacidad, en particular los niños,

1. Reconoce la necesidad de que se preste atención especial a los niños con discapacidad y a sus familias y otras personas que los atienden;
2. Toma nota con preocupación del gran número de niños que han quedado discapacitados física y mentalmente como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, la enfermedad, los desastres, las minas y cualesquiera otra forma de violencia;
3. Insta a los gobiernos y al Secretario General a que presten toda su atención a los derechos, las necesidades especiales y el bienestar de los niños con discapacidad;

4. Invita a los gobiernos, las organizaciones y órganos interesados de las Naciones Unidas, incluido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, las organizaciones no gubernamentales, especialmente las de personas con discapacidad, a que lleven a cabo campañas de información con miras a combatir y superar la discriminación contra los niños con discapacidad;

5. Alienta la intensificación de la cooperación entre los gobiernos, en coordinación, cuando proceda, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales para fomentar los talentos y posibilidades de los niños con discapacidad mediante el desarrollo y la difusión de tecnologías y conocimientos adecuados;

6. Alienta a los gobiernos a que incluyan datos sobre los niños en la aplicación del artículo 13, sobre información e investigación de las Normas Uniformes;

7. Insta a los gobiernos a que, de conformidad con el artículo 6 de las Normas Uniformes, se cercioren de que los niños con discapacidad tengan acceso igual a la educación, y de que la educación de los niños con discapacidad forme parte integrante del sistema educativo, e insta también a los gobiernos a que proporcionen a los niños con discapacidad formación preparatoria profesional adecuada;

8. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe su programa de actividades encaminadas a la integración de los niños y jóvenes con discapacidad en la educación general, y a que proporcione la asistencia apropiada a los gobiernos que lo soliciten para diseñar y establecer programas destinados a fomentar el potencial creativo, artístico e intelectual de los niños, incluidos los niños con discapacidad;

9. Pide a los gobiernos que aseguren la participación de los niños con discapacidad en actividades recreativas y en los deportes;

10. Destaca el derecho de los niños con discapacidad a disfrutar de los niveles más altos de salud física, psicológica y mental e insta a los gobiernos a que den igual acceso a los servicios generales de salud y adopten criterios holísticos en pro del bienestar total de todos los niños con discapacidad, particularmente, los niños de más alto riesgo, incluso los refugiados, desplazados o inmigrantes, los que viven en situaciones de violencia y sus secuelas inmediatas, los niños que viven en zonas de desastre, los de la calle y los de asentamientos de precaristas;

11. Alienta a los gobiernos a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Impedidos;

12. Pide al Relator Especial que, al supervisar la aplicación de las Normas Uniformes, preste atención especial a la situación de los niños con discapacidad, que mantenga estrechas relaciones de trabajo con el Comité de los Derechos del Niño en la supervisión de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluya en su informe a la

Comisión de Desarrollo Social en su 38º período de sesiones, sus conclusiones, opiniones, observaciones y recomendaciones sobre los niños con discapacidad.

36ª sesión plenaria
21 de julio de 1997